

Proyecto de Ley N° 5102 / 2020 - CR



Proyecto de ley que fortalece la lucha contra la corrupción mediante la modificación del artículo 2°, incisos b), c), d), e) y f) del Decreto Legislativo N° 1180

## PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NELLY HUAMANI MACHACA**, del Grupo Parlamentario FREPAP, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2°, INCISOS B), C), D), E) Y F) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1180

#### Artículo 1°.- Modificación del artículo 2°, inciso b), c), d), e) y f) del Decreto Legislativo N° 1180

Modifíquese el artículo 2°, incisos b), c), d), e) y f) del Decreto Legislativo N° 1180, en los siguientes términos:

### **"Artículo 2.- Exclusiones"**

**Se encuentran excluidos de recibir el beneficio de recompensa las siguientes personas:**

- a) Los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas.**
- b) Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad, de conformidad con las condiciones y especificaciones que se establezcan en el reglamento del presente decreto legislativo;**
- c) Los magistrados del Ministerio Público;**
- d) Los magistrados del Poder Judicial;**
- e) Los Procuradores Públicos y sus Adjuntos;**
- f) Los funcionarios o directivos de las entidades públicas que por razón de su cargo o función tengan o hayan tenido acceso a hechos o información que puedan dar lugar al beneficio de recompensa;**
- g) Los que se acojan al proceso de colaboración eficaz respecto de los mismos hechos que motivan el procedimiento de otorgamiento del beneficio de recompensa previsto en el presente decreto legislativo;**
- h) Los autores o partícipes de los delitos de alta lesividad, cuando se trate de los mismos hechos materia del procedimiento de otorgamiento del beneficio de recompensa previsto en el presente decreto legislativo;**
- i) El cónyuge o conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas mencionadas en los literales del a) al h)."'**

### **Artículo 2º.- Disposiciones Complementarias Finales**

#### **Primera.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### **Segunda.- Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N°1180**

En el plazo de 60 días, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N°1180, de acuerdo a lo señalado en la presente ley.

Lima, 27 de Abril de 2020



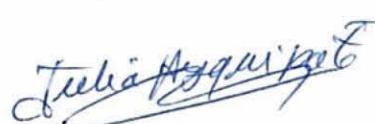
NELLY HUAMANI MACHACA  
Congresista de la Republica



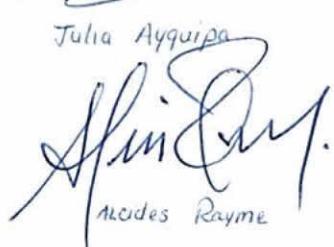
Isaías Pineda



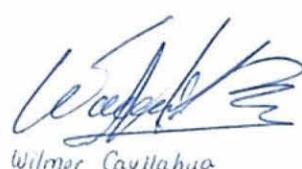
Alfredo Benites



Julia Ayquipa



Alcides Rayme



Wilmer Cayllahua



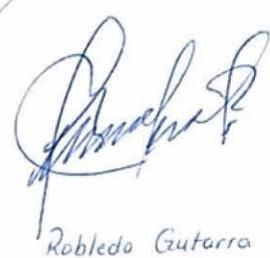
Daniel Oseda



Carmen Núñez



VOCERA ALTERNA  
FREPAP



Robledo Gutiérrez



Richard Rubio

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día la lucha contra la corrupción constituye un imperativo moral, una obligación ética, un deber político, una necesidad social, un verdadero objetivo nacional, puesto que la corrupción es uno de las lacras que debemos desterrar de nuestra república, porque con ella difícilmente podremos enrumbar al desarrollo; además, porque no hay espacio de lo social que no sea afectada severamente por ella, como siempre cebándose en los sectores más débiles de nuestra sociedad; pero así como este enfrentamiento tiene un carácter obligacional, debemos promoverlo utilizando todos los recursos legales que tengamos a nuestro alcance, entre ellos el establecimiento de recompensas para quienes colaboren denunciando actos de corrupción, o entregando medios probatorios respecto de prácticas corruptas de diversa naturaleza.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1180 mediante el cual se establece el beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, normativa que saludamos y que reconocemos como de utilidad. Sin embargo observamos que en ellas hay un conjunto de elementos que requieren de modificación, específicamente nos estamos refiriendo al artículo 2°, incisos b), c), d), e) y f), los cuales deben ser modificados en los siguientes términos:

### ***Artículo 2.- Exclusiones***

***Se encuentran excluidos de recibir el beneficio de recompensa las siguientes personas:***

***(.....)***

Dice:

***b) Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, de conformidad con las***

*condiciones y especificaciones que se establezcan en el reglamento del presente decreto legislativo;*

Debe decir:

*b) Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad, de conformidad con las condiciones y especificaciones que se establezcan en el reglamento del presente decreto legislativo;*

Esta exclusión de los policías y militares en retiro de recibir el beneficio de recompensa no tiene ningún sentido ni justificación, más bien es todo lo contrario, pues constituye un verdadero contrasentido excluir de este beneficio a personas que conocen por dentro lo positivo y lo negativo de sus respectivas instituciones; además con la situación de retiro, dichos ciudadanos recuperan su condición de ciudadanos con plena capacidad jurídica de goce y ejercicio, y esta exclusión constituye una limitación a sus derechos fundamentales.

Dice:

*c) Los magistrados del Ministerio Público, los asistentes en función fiscal y el personal administrativo del despacho fiscal;*

Debe decir:

*c) Los magistrados del Ministerio Público;*

Dice:

*d) Los magistrados del Poder Judicial, el personal administrativo y jurisdiccional del despacho judicial;*

Debe decir:

*d) Los magistrados del Poder Judicial;*

Estas exclusiones de personal administrativo que laboran en fiscalías y juzgados o tribunales de recibir el beneficio de recompensa, tampoco tienen mayor justificación, pues como lo demuestra el emblemático caso de "Los Cuellos Blancos", los corruptos eran solamente magistrados de los niveles altos y medios, mientras que el resto de personal a su cargo, es decir, los asistentes en función fiscal y el personal administrativo del despacho fiscal, así como el personal administrativo y jurisdiccional del despacho judicial, no muestran mayores niveles de participación, más bien, de no haber existido esta exclusión dicho personal hubiera encontrado un incentivo para denunciar estos delitos.

Dice:

e) *Los Procuradores Pùblicos y sus Adjuntos, abogados y personal administrativo de las Procuradurías;*

Debe decir:

e) *Los Procuradores Pùblicos y sus Adjuntos;*

Esta exclusión del personal jurídico y administrativo que labora en las procuradurías públicas de recibir el beneficio de recompensa tampoco cuenta con una mayor justificación, porque estos ciudadanos, en su mayoría, están sujetos a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), lo que los coloca en una situación de precariedad laboral, y, por lo tanto, su permanencia en el trabajo depende de aceptar las exigencias de los procuradores y sus adjuntos, así como de la estabilidad en el cargo de éstos últimos; sin embargo, es, precisamente este personal el que conoce por dentro los tejes y manejos, muchas veces implicados en corruptelas, que hay en las procuradurías públicas; además, esta exclusión explicaría por qué estos trabajadores no han mostrado mayores niveles de participación en la lucha contra la corrupción, más bien, de no haber existido esta exclusión dicho personal hubiera encontrado un incentivo para denunciar los actos de corrupción que hubieran podido conocer.

Dice:

**f) Los funcionarios, directivos o servidores de las entidades públicas que por razón de su cargo o función tengan o hayan tenido acceso a hechos o información que puedan dar lugar al beneficio de recompensa;**

Debe decir:

**f) Los funcionarios o directivos de las entidades públicas que por razón de su cargo o función tengan o hayan tenido acceso a hechos o información que puedan dar lugar al beneficio de recompensa;**

Esta exclusión de los servidores de las entidades públicas que por razón de su cargo o función tengan o hayan tenido acceso a hechos o información que puedan dar lugar al beneficio de recibir el beneficio de recompensa de ninguna manera cuenta con una mayor justificación, porque estos ciudadanos, en su mayoría, están también laboran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), es decir, son funcionarios en situación de precariedad laboral, cuya continuidad en su trabajo depende de hacerse de la vista gorda ante las actuaciones poco transparentes de los funcionarios o directivos que dirigen las dependencias en las que laboran; cuando son estos servidores los que tienen conocimiento acerca de la realidad del manejo de recursos públicos al interior de las entidades públicas en las que trabajan; de otra parte, esta exclusión podría explicar por qué estos funcionarios no han mostrado mayores niveles de participación en la lucha contra la corrupción, por el contrario, de no haber existido esta exclusión dichos ciudadanos hubiera tenido un incentivo para denunciar los actos de corrupción que hubieran podido conocer.

Este proyecto de ley que estoy presentando permitirá acceder a un mayor número de personas a las recompensas por formular denuncias de delitos dentro del marco de un proceso de lucha contra la corrupción también se produce en otros países como en México donde los denunciantes de delitos de "lavado de dinero" pueden recibir como recompensa el 25% del monto del dinero que iba a

ser "lavado" ([http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5184611&fecha=04/04/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5184611&fecha=04/04/2011)), normativas similares también podemos encontrarlas en países como los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Alemania ([https://www.eldiario.es/tecnologia/Denunciar-corrupcion-cuenta-recompensan-filtradores\\_0\\_777622915.html](https://www.eldiario.es/tecnologia/Denunciar-corrupcion-cuenta-recompensan-filtradores_0_777622915.html)), en los cuales todos los denunciantes siempre son recompensados económicamente y siempre en el marco de la lucha contra la corrupción.

En consecuencia, estas modificaciones al artículo 2º, incisos b), c), d), e) y f) del Decreto Legislativo N° 1180 y su correspondiente reglamento constituyen una necesidad imperiosa, porque es absolutamente necesario promover la participación de mayores contingentes de ciudadanos a la lucha contra la corrupción, mediante su inclusión como beneficiarios de las recompensas por su participación como denunciantes, más aun, cuando se tratan de personas que conocen por dentro sus propias instituciones, y, que, por lo tanto, están en una posición privilegiada para conocer y denunciar los actos de corrupción de los que tuvieran algún conocimiento.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no constituirá un gasto adicional al Estado, sino que tendrá el carácter de una inversión productiva, por tratarse de una iniciativa de carácter legislativo que beneficiará al conjunto de nuestra sociedad y al Estado mismo, porque tiene como finalidad promover la participación de un mayor número de ciudadanos en la lucha contra la lacra de la corrupción, al permitirles el acceso a la recepción de recompensas por su intervención, en particular de personas que laboran al interior de instituciones, en donde se sabe que se producen actos de corrupción, lo que los coloca en una posición privilegiada para conocer y denunciar los actos de corrupción que tuvieran

conocimiento, y esto es algo que impactará positivamente en el desarrollo integral de sus localidades y de toda la nación.

Asimismo, nuestra iniciativa legislativa beneficiará a todos los habitantes del país, porque con la participación de mayores grupos de ciudadanos, promoviendo su inclusión como receptores de las recompensas establecidas en las leyes, más aun cuando se tratan de personas que proceden e instituciones en las que aún se aprecian prácticas corruptas; asimismo desalentará a aquellos elementos que se encuentran en tales instituciones para cometer actos corruptos, pues habrán muchos testigos de su accionar delictuoso quienes al estar incluidos como aptos para recibir recompensas podría denunciarlos sin mayores dificultades, y, de esta manera, estaremos contribuyendo con la paz nacional, la misma que constituye un elemento imprescindible para lograr el desarrollo integral de nuestra nación.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa solamente modificará del artículo 2º, incisos b), c), d), e) y f) del Decreto Legislativo N° 1180 y los artículos del Decreto Supremo N° 011-2016-PCM que lo reglamenta, en la parte que corresponda, además de lo anterior, nuestro proyecto de ley no tiene ningún efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú, ni con la legislación orgánica u ordinaria, ni con ningún tratado internacional del cual forme parte nuestro país, toda vez que su impacto está directamente relacionado con la urgencia y necesidad pública de luchar contra la corrupción posibilitando la participación de mayores contingentes de personas en la lucha contra la corrupción, en especial, de aquéllos que laboran en instituciones con altos índices de corrupción, al permitirles recibir las recompensas por participar decisivamente en esta verdadera cruzada nacional.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

**. Primera Política de Estado:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Con el compromiso de consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de Derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado:

- a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;
- b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
- c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y
- d) Establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad

**. Séptima Política de Estado:** Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.

En la cual el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

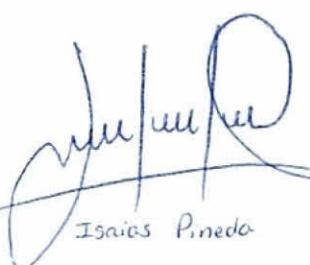
Con este objetivo el Estado:

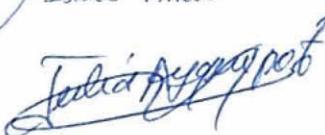
- a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
- b) Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.

Lima, 24 de abril de 2020

  
NELLY HUAMANI MACHACA  
Congresista de la Republica

  
Daniel Oseda  
VOCERA ALTERNA  
FREPAP

  
Isaias Pineda

  
Julia Ayquipa

  
Alfredo Benites

  
Wilmer Cayllahua

  
Robledo Gutarra

  
Alcides Rayme

  
Daniel Oseda

  
Carmen Núñez

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5102 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA** - **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

~~GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA~~

10000